



COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL REGALÍAS

ACUERDO NÚMERO 31 DE 2015

14 MAYO 2015

Por el cual se establecen los términos y condiciones para la destinación del incentivo a la producción creado por el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014

LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 4 y 5 de la Ley 1530 de 2012 y 38 de la Ley 1744 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías, modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012 señala que la administración del porcentaje de los recursos asignados para el funcionamiento del Sistema General de Regalías está a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1744 de 2014 *"Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016"* se asignaron recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$349.404.056.441).

Que el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones, incentivará el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables, y para tal efecto ordena a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, distribuir un porcentaje especial de los recursos de funcionamiento a dicho ministerio como órgano del sistema.

Que el mismo artículo señala que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir el esquema de incentivos propuesto y establecer la metodología para su aplicación y asignación; adicionalmente, establece que las entidades territoriales beneficiarias de este esquema de incentivos incorporarán los recursos respectivos en su capítulo presupuestal independiente como recursos de funcionamiento y en el presupuesto de gastos como una apropiación adicional dentro de los gastos operativos de inversión, los cuales deberán destinarse al fin previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, en los términos y condiciones que señale la Comisión Rectora.

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012 establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías *"incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental."*

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la destinación del incentivo a la producción creado por el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014"

Que el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 establece que los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; en atención a lo previsto en dicha ley.

Que el artículo 22 de la Ley 1530 de 2012 señala que con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual.

Que el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012 indica que todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, y con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora.

Que según consta en acta de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, de fecha 23 de abril de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, en sesión del 24 de marzo de 2015, expuso a los comisionados el esquema de incentivos y la metodología para la aplicación y asignación.

Que en la misma acta se deja constancia que en la sesión del 24 de marzo de 2015, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías aprobó destinar la suma de CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$180.000.000.000) para los propósitos del artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, los cuales se componen así:

CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$174.702.028.220), que corresponden al 50% de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías incorporados en el presupuesto bienal 2015-2016, equivalentes al 1% del presupuesto total del SGR.

CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$5.297.971.780), de la redistribución autorizada por la Comisión Rectora de los recursos asignados para el proyecto de Telepresencia.

Que los mencionados recursos fueron distribuidos y asignados al Ministerio de Minas y Energía en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1177 del 30 de abril de 2015 "*Por la cual se distribuyen y asignan recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías para el Bienio 2015- 2016 y se dictan otras disposiciones*".

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, se hace necesario definir los términos y condiciones para la destinación al fin previsto en el numeral 8 de la Ley 1530 de 2012, por parte de las entidades beneficiarias del incentivo a la producción.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, con los recursos asignados para el incentivo a la producción, mediante la Resolución 1177 del 30 de abril de 2015, únicamente se podrán financiar o cofinanciar proyectos de inversión destinados a incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la destinación del incentivo a la producción creado por el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014"

territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental de dichos territorios.

ARTÍCULO 2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DESTINACIÓN. Los proyectos de inversión financiados con los recursos a que se refiere el presente acuerdo deben ser aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) de la entidad beneficiaria del incentivo y cumplir con las metodologías y requisitos para la formulación, presentación, viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión, establecidos para las asignaciones directas en la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1949 de 2012, así como con los requisitos señalados en el Acuerdo 17 de 2013 de la Comisión Rectora, o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, la carta de presentación de los proyectos que se financien total o parcialmente con los recursos provenientes de este incentivo, debe incluir la fuente de financiación "incentivos a la producción" y señalar que el proyecto está destinado para los propósitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014 y en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, de conformidad con el compromiso adquirido por el alcalde del municipio beneficiario para acceder al citado incentivo.

ARTÍCULO 3. GIRO DE LOS DE RECURSOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES BENEFICIARIAS DEL INCENTIVO. El Ministerio de Minas y Energía en el Sistema de Presupuesto y Giros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SPGR), ordenará el giro a cada entidad pública designada por el órgano colegiado de administración y decisión como ejecutora de proyectos de inversión financiados con cargo al incentivo a la producción, a la cuenta maestra registrada ante el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación para el manejo de los recursos de fortalecimiento y de los fondos del Sistema General de Regalías. Para lo anterior, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, los recursos asignados en el presente acuerdo serán desagregados por entidad territorial beneficiaria, mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, siguiendo la metodología para la aplicación y asignación del esquema de incentivos definido por dicho ministerio.

ARTÍCULO 4. INCORPORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se asignen para financiar proyectos de inversión con cargo al incentivo a la producción, deben ser incorporados mediante acto administrativo suscrito por el representante legal de la entidad pública designada ejecutora por el órgano colegiado de administración y decisión, en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías en el presupuesto de ingresos como recursos de funcionamiento y en el presupuesto de gastos como una apropiación adicional dentro de los gastos operativos de inversión, discriminando uno a uno los proyectos de inversión financiados. Su ejecución se hará de conformidad con las normas presupuestales señaladas en la Ley 1530 de 2012, la Ley 1744 de 2014, el Decreto 1949 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Los rendimientos financieros que generen los recursos destinados al incentivo a la producción con posterioridad a su giro y los recursos que deban ser reintegrados son propiedad del Sistema General de Regalías, por lo cual deben reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos previstos por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1744 de 2014.

ARTÍCULO 5. INFORME DE EJECUCIÓN FINANCIERA. El Ministerio de Minas y Energía presentará, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, un informe semestral sobre la asignación de los recursos destinados a financiar el incentivo a la producción y aplicación a las entidades territoriales beneficiarias de la misma.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establecen los términos y condiciones para la destinación del incentivo a la producción creado por el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014"

ARTÍCULO 6. MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN. Con la finalidad de velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del incentivo a la producción serán objeto del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, verificando que los recursos del incentivo sean destinados en proyectos de inversión para la restauración social y económica del municipio en el que se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, en los términos establecidos en la Ley 1530 de 2012, el Decreto 414 de 2013 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Director General

Departamento Nacional de Planeación

Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías


MANUEL FERNANDO CASTRO

Subdirector Territorial y de Inversión Pública

Departamento Nacional de Planeación

Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías